



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Miércoles 29 de Febrero 2012
Año XCIII

Extraordinario

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1038 POR MEDIO DEL CUAL SE REFOR-
MAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO TRANSITORIO DE LA
LEY NÚMERO 762 DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y PRI-
MERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 848 DE DE-
FENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.....

2

Precio del Ejemplar: \$14.33

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1038 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 762 DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 848 DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los Artículos Primero Transitorio de la Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Primero Transitorio de la Ley Número 848 De Defensa Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que mediante oficio sin número recibido por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado con fecha 22 de febrero del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a través del Secretario General del Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía Popular, **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 762 DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Que por oficio de fecha 27 de febrero del año en curso, los Diputados **FAUSTINO SOTO RAMOS, GUADALUPE GÓMEZ MAGANDA BERMEO, IRMA LILIA GARZÓN BERNAL, FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ, ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO Y EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ** integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, de la Constitución Política del Estado y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentaron la **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 762 DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 848 DE DEFENSA PÚBLICA**

DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que en sesión de fecha 27 de febrero del 2012, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de antecedentes, habiéndose turnado a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, a esta Comisión por oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0691/2012.

Que los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno en la exposición de motivos de su iniciativa, señalan lo siguiente:

- **"Con fecha 02 de abril de 2009,** la Diputada **GUADALUPE GÓMEZ MAGANDA BERMEO** y el Diputado **ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA** integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, presentaron a esta Soberanía Popular, Iniciativa de Ley de Justicia de Adolescentes para el Estado de Guerrero e Iniciativa de Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Guerrero, respectivamente.

- **Que por oficio número 00282 de fecha 02 de abril de 2009, el TITULAR**

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, por conducto del Secretario General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

- Que una vez turnadas las iniciativas anteriormente citadas, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia después de haber realizado diversas reuniones de trabajo con profesionistas y especialistas del derecho para el análisis y emisión del dictamen correspondiente, **con fecha 8 de octubre de 2009,** emitieron el dictamen con Proyecto de Ley de justicia para adolescentes del Estado de Guerrero.

- Atento a lo anterior, **en sesión de fecha 15 de octubre del 2009,** dicho dictamen, fue aprobada por el Pleno del H. Congreso del Estado, expidiendo la Ley Número 220 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero y remitiéndola al Ejecutivo del Estado, para los efectos legales correspondientes.

- Por oficio de fecha 23 de noviembre del 2009, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por conducto del Secretario General de Gobierno, remitió a esta Representación Popular, Observaciones a la Ley Número 220 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

- Que una vez que la Comisión de

Justicia entro al estudio y análisis de las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo, aprobó el dictamen con proyecto de Ley respectivo, procediendo en consecuencia a otorgársele primera lectura, como parte de su trámite legislativo.

- Que en el marco de la instauración del Sistema Penal Acusatorio, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21, que establecen las bases, principios y lineamientos en materia de justicia para adolescentes, los tres Poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), suscribieron convenio de colaboración interinstitucional con la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL PAÍS**, acordando entre otros: el de actualizar el marco legal en la entidad para la instauración del Sistema Penal Acusatorio; Modernizar las instalaciones jurisdiccionales; Capacitar y Especializar al personal de la Procuraduría y del Poder Judicial del Estado en el Sistema Penal Acusatorio, y; ser sujetos a evaluación por parte de la Comisión Nacional.

- Que en base a la suscripción del convenio y como parte de los acuerdos adoptados, este Poder Legislativo suspendió el trámite Legislativo de aquellos ordenamientos, con el objeto de que una comisión interinstitucional de los tres poderes del Estado, analizara, revisara y emitiera las pro-

puestas de reformas correspondientes para implementar en el Estado de Guerrero el Sistema Penal Acusatorio.

- Como consecuencia de lo antes señalado, la Comisión de Justicia, retiro del trámite legislativo, el dictamen con proyecto de ley correspondiente a las observaciones de la Ley Número 220 de Justicia Para Adolescentes del Estado de Guerrero, con el objeto de integrar en el dictamen respectivo, las iniciativas surgidas con motivo del análisis realizado por la Comisión Técnica Estatal para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio.

- Que atento a lo anterior, en sesión de fecha 23 de febrero del año 2011, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Secretario General de Gobierno, con el que envía Iniciativa de Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por el Titular del Poder Ejecutivo.

- Que una vez que el Pleno de la Comisión Permanente, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, la Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó su turno a la Comisión de Justicia, para la elaboración del dictamen correspondiente.

- Que una vez realizado el análisis respectivo la Comisión de Justicia emitió el dictamen corres-

pondiente y en sesiones de fecha 28 de marzo y 14 de abril del año 2011, recibió primera y segunda lectura aprobándose en la última fecha la Ley respectiva, habiéndose publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 67, Alcance I, de fecha 23 de agosto del año 2011.

- Que igualmente con fecha 12 de enero del año 2010, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.

- Que con fecha 20 de mayo del año 2010, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Victoriano Wences Real.

- Que con fecha 28 de marzo del año 2011, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de la Defensa Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo.

- Que una vez analizadas las iniciativas respectivas por la Comisión de Justicia, en sesiones de fecha 11 y 13 de octubre del año 2011, el dictamen respectivo recibió primera y segunda lectura, sometiéndose a la aprobación del Pleno del H. Congreso del Estado, emi-

tiéndose la Ley número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 97, de fecha 6 de diciembre del año 2011.

- Que las leyes antes referidas forman parte del paquete de normas tendientes a la instauración del Sistema Penal Acusatorio en nuestra Entidad y como parte del cumplimiento a la Reforma Constitucional en materia penal.

- Que el sistema penal acusatorio (juicios orales) que entra en vigor con la vigencia de las Leyes de Justicia Para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley de Defensa Pública del Estado de Guerrero, trae aparejado una serie acciones que repercuten directa e indirectamente en las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley.

- Que la Leyes de Justicia para Adolescentes y de Defensa Pública, establecen por primera vez en el Estado de Guerrero, la aplicación del juicio oral como parte del cumplimiento a la Reforma Constitucional en materia de justicia penal y la implementación en nuestro país del Sistema Penal Acusatorio.

- Que el Sistema Penal Acusatorio, trae como consecuencia la integración de un nuevo sistema penal, que implica la capacitación, especialización y certificación de los Servidores Públicos encargados de aplicar la Ley, la remodelación, adecuación y construcción de nuevas instalaciones, así

como la contrataciones de nuevos funcionarios y servidores públicos.

- Que durante la publicación de la Leyes antes referidas y la entrada en vigor de las mismas, se han suscitado una serie de imprevistos que hacen que la aplicación del sistema penal acusatorio no se implemente en los términos establecidos en la misma, siendo entre otros aspectos que han impedido su aplicación el de que a la fecha la Procuraduría General del Estado, ha tenido al menos un Procurador y Tres encargados de despacho.

- Asimismo para la ejecución y aplicación del sistema penal acusatorio, las dependencias y servidores públicos involucrados además de capacitación y especialización en la materia, deben entre otros aspectos obtener la certificación respectiva, de igual forma para que la aplicación de una Ley tenga uniformidad en la población, esta debe de gozar de una amplia difusión para el efecto del conocimiento de la sociedad donde se aplicará.

- En este sentido y toda vez de que a la fecha no se ha implementado en su totalidad la Ley de Justicia para Adolescentes y la Ley de Defensa Pública del Estado de Guerrero, este Honorable Congreso del Estado, atendiendo a que no existen condiciones necesarias para la implementación del Sistema Penal Acusatorio y como consecuencia de ello, la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes y la Ley de Defensa Pública del Estado de Guerre-

ro, es menester se prorrogue su vigencia hasta el 30 de agosto del año 2012".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción II, 86, 87, 127 párrafo segundo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los signatarios de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracciones I y II y el artículo 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la misma.

Las iniciativas de referencia, tienen como objetivo principal re-

formar los artículos primero transitorios de la Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero y de la Ley de Defensa Pública del Estado de Guerrero, a fin de prorrogar la entrada en vigor de dichas Leyes al treinta de agosto del dos mil doce.

Como es del conocimiento público, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, obedece a la reforma constitucional al artículo 18, mediante la cual se creó el sistema integral de justicia para adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, mismo contexto que, para el Estado de Guerrero sirve la reforma del 18 de junio del 2008, porque, si bien esa reforma constitucional superó los límites del sistema tutelar vigente hasta el 12 de marzo de 2006, y sentó las bases de un nuevo régimen jurídico en materia de justicia para adolescentes acorde a los lineamientos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, y en vigor a partir del 21 de octubre del mismo año, es lo cierto que, para esa segunda reforma todas las legislaciones secundarias, de menores, igualmente tienen que asumir el sistema acusatorio y oral.

De la misma forma la Ley 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, obedece a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, ya que atañe a diferentes áreas de justicia e instituciones que requieren un cambio ra-

dical para ajustarse a dicho mandato, específicamente a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 17 Constitucional, precepto supremo que a la letra dice: "La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio civil de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público."

Ambas leyes, forman parte de un paquete integral de nuevos ordenamientos que se van a implementar para poder aplicar el nuevo sistema penal acusatorio en el Estado de Guerrero.

Ahora bien, como se desprende de las argumentaciones de las iniciativas, se han suscitado una serie de imprevistos que hacen que la aplicación del sistema penal acusatorio no se implemente en los términos establecidos en las propias leyes, obstáculos que salen del alcance de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Por lo que las dependencias y entidades de estos poderes encargadas de su aplicación, requieren de mayor tiempo para poder estar preparados ante este nuevo sistema de justicia juvenil, como son la profesionalización de los ministerios públicos, defensores públicos, la policía, y la obtención de la certificación respectiva de los jueces; de igual forma para que la

aplicación de una Ley tenga uniformidad en la población, es importante implementar los mecanismos necesarios para su difusión.

De ahí que se requieren que existan las condiciones necesarias para que los operadores del nuevo sistema de justicia para adolescentes y afronten las nuevas etapas que se van a presentar para garantizar la exacta aplicación de ambas leyes.

En este sentido se trata de un sistema de justicia para adolescentes muy complejo, en el que se requiere la certificación en la especialización del sistema y la clara diferenciación de los diversos órganos encargados de la procuración y administración de justicia, así como la defensa y ejecución de medidas no dejen duda de que estamos apuntando hacia el nuevo proceso.

Asimismo, es importante que existan los recursos en materia de infraestructura humanos y financieros para garantizar la implementación del sistema y la impartición de justicia para los adolescentes, por lo que se requiere de un plazo mayor, para concluir las acciones encaminadas a cumplir con la reforma integral en materia de justicia para adolescentes, en virtud de que debido a los imprevistos que se mencionan en la iniciativa, no es posible cumplir en tiempo y forma con la aplicación de estas nuevas leyes que darán vida al nuevo sistema penal de justicia para adolescentes."

Que en sesiones de fecha 29 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y habiéndose presentado reserva de artículos por parte del Diputado Carlos Álvarez Reyes con la propuesta de adición de un segundo párrafo al Artículo Primero Transitorio, la cual de manera análoga se sometió para su discusión y aprobación, siendo esta aprobada por unanimidad de votos. En consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los Artículos Primero Transitorio de la Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero y Primero Transitorio de la Ley Número 848 De Defensa Pública del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1038 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 762 DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 848 DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo primero transitorio de la Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor **el treinta de agosto de dos mil doce.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios de la Ley Número 762 de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conservan el mismo texto y alcance, pero sujetos, por cuanto hace a su vigencia, al artículo transitorio primero que se reforma.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo primero transitorio de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor **el treinta de agosto de dos mil doce.**

ARTÍCULO CUARTO.- Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo transitorios de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conservan el mismo texto y alcance, pero sujetos, por cuanto hace, al inicio de su vigencia, al artículo transitorio primero que se reforma.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ejecutivo del Estado, atendiendo lo dispuesto en los artículos 21 y 60 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, procederá a informar a este Honorable Congreso en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la aprobación por el Pleno de esta Soberanía, respecto de las adecuaciones presupuestales para dotar de la infraestructura física, presupuestal y financiera suficiente al Poder Judicial del Estado, que garanticen la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 1038 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 762 DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 848 DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL DE SU LOCALIDAD.**